

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO:

PONENTE:

00907/INFOEM/AD/RR/2010

SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 00907/INFOEM/AD/RR/2010, promovido por la C.

, en lo sucesivo "EL RECURRENTE", en contra de la respuesta dada por SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO, en lo sucesivo "EL SUJETO OBLIGADO", se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 10 de junio de 2010, "EL RECURRENTE" presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo "EL SICOSIEM" ante "EL SUJETO OBLIGADO", solicitud de acceso a datos personales, mediante la cual solicitó le fuese entregado en <u>copia certificada</u>, lo siguiente:

"Copia de mi hoja de servicios con clave E0281110212 y número de expediente 163-1, con CURP

Adscrita a la Subdirección de Educación Primaria en la Región de Nezahualcóyotl, Estado de México con respecto a la solicitud de aclaración manifiesto lo siguiente:

- 1. Con respecto a si he causado baja del servicio en el Estado de México, "le comunico que no he causado baja".
- 2. Con respecto a si he solicitado la hoja de servicios, "le manifiesto que no he realizado el trámite de manera" (sic)

La solicitud de acceso a datos personales presentada por "EL RECURRENTE", fue registrada en "EL SICOSIEM" y se le asignó el número de expediente 00002/SEIEM/AD/A/2010.

II. Con fecha 1 de julio de 2010, "**EL SUJETO OBLIGADO**" dio respuesta a la solicitud en los siguientes términos:

¹ Este Órgano Garante testa directamente la Clave CURP de la solicitante en vista de que es un dato persona susceptible de clasificarse como información confidencial, en términos del artículo 25, fracción I de la Ley de la materia y en vista a los diversos criterios emitidos por el mismo en torno a este dato personal.



RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO:

PONENTE:

00907/INFOEM/AD/RR/2010

SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

"En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

En atención a su solicitud, remito a Usted Oficio Número 205C12000/UI/0315/2010, de fecha 1 de julio del año en curso, que contiene la respuesta" (**sic**)

Al respecto, **EL SUJETO OBLIGADO** adjuntó el siguiente documento:

"En atención a su solicitud de acceso a datos personales presentada a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), que opera el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y registrada con folio o expediente 00002/SEIEM/AD/A/2010 por medio de la cual requiere lo siguiente:

[Se tiene por transcrita la solicitud de información]

Con fundamento en los artículos 35 fracción II y 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le comunico a usted que, debido a que usted manifiesta no haber causado baja del servicio y a la fecha no ha solicitado la Hoja Única de Servicios no puede ser atendido su requerimiento. Lo anterior, con fundamento en los Lineamientos Generales que Regulan el Sistema de Administración de Personal", que emite la Oficialía Mayor de la Secretaría de Educación Pública, donde se establecen los trámites para los cuales es procedente elaborar el documento solicitado:

- 1. Trámite de pensiones e indemnización Global
- 2. Pensiones por muerte del trabajador
- 3. Indemnización Global

Sin otro particular, reitero a usted mi consideración y respeto" (sic)

III. Con fecha 12 de julio de 2010, EL RECURRENTE interpuso recurso de revisión, mismo que EL SICOSIEM registró bajo el número de expediente 00907/INFOEM/AD/RR/2010 y en el cual manifiesta los siguientes agravios y motivos de inconformidad:

"La resolución recaída a mi solicitud de datos personales en la que se determina la negativa a entregarme mi Hoja Única de Servicios.

En virtud de que en la resolución se plantea que como no se ha realizado el trámite de manera personal no se puede entregar la información, se considera importante mencionar que la que suscribe acudió a las



RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO:

PONENTE:

00907/INFOEM/AD/RR/2010

SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

oficinas de SEIEM a realizar dicho trámite ante lo cual me solicitaron renunciar o reincorporarme a mi plaza para entregarme la información solicitada. Por lo anterior decidí realizar mi Solicitud de Acceso a Datos Personales, ante lo cual se determinó no entregarme la información.

Ahora bien, en base a lo anterior solicito se emita una resolución en la revoque la contestación del SEIEM y se determine la entrega de la información referente a mis datos personales" (Sic)

- IV. El recurso 00907/INFOEM/AD/RR/2010 se remitió electrónicamente siendo turnado, a través de "EL SICOSIEM" al Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov a efecto de que formulara y presentara el proyecto de Resolución correspondiente.
- V. Con fecha 13 de julio de 2010 EL SUJETO OBLIGADO rindió Informe Justificado para manifestar lo que a Derecho le asista y le convenga, de acuerdo a lo siguiente:

"Con relación al Recurso de Revisión identificado con el Número 00907/INFOEM/AD/RR/2010, interpuesto por la C. por la respuesta dada por la Unidad de Información de Servicios Educativos Integrados al Estado de México, respecto a la Solicitud de Información Pública No. 00002/SEIEM/AD/A/2010, mediante la cual solicita:

[Se tiene por transcrita la solicitud de información]

(...) me dirijo a ese H. Instituto para hacer las consideraciones siguientes:

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

Derivado del análisis a las razones o motivos de la inconformidad establecidos por la C. , respecto de que como no se ha realizado el trámite de manera personal para la obtención de la Hoja Única de Servicios no se puede atender su solicitud, me permito comentarle lo siguiente:

- 1.- Qué la expedición de la Hoja Única de Servicio, es un trámite que se realiza de manera personal en la Dirección de Administración y Desarrollo de Personal, para lo cual se requiere: Solicitud de la expedición, Identificación oficial, comprobante de pago y Validación de antigüedad. Dichos requisitos son publicados en el Portal Electrónico Institucional www.seiem.gob.mx en la Guía de Servicios al Personal.
- 2.- Que la Unidad de Información no puede realizar el trámite de la solicitud de la expedición de la Hoja de Servicio
- 3.- Cabe hacer mención que la C. presentó solicitud de Acceso a Datos Personales registrada con el folio 00001/SEIEM/AD/A/2010 mediante la cual solicita la misma



RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO: PONENTE:

00907/INFOEM/AD/RR/2010

SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

información, y se le requirió mediante oficio número 205C12000/UI/238/2010 a la particular aclarar si había causado baja o si gozaba de algún tipo de licencia, y se le notificó que la Unidad de Información no puede hacer el trámite de solicitar la expedición de este documento, por lo que si no realizó la solicitud, no se le podría proporcionar la copia de ese documento, ya que no se había solicitado su expedición por parte del particular; requerimiento que no fue atendido.

- 4.- En la respuesta proporcionada por la Unidad de Información de SEIEM mediante el oficio 205C12000/UI/0315/2010, de fecha 1 de julio de 2010 se le indica que en virtud de que manifestó no haber causado baja de servicio y no ha solicitado la expedición de la Hoja Única de Servicio, no se le puede proporcionar copia de un documento que a la fecha no existe, puesto que no se ha solicitado su expedición. Asimismo se le informó que este documento solo procede para el Trámite de Pensiones e Indemnización Global, Pensiones por muerte del trabajador e Indemnización Global, según los Lineamientos Generales que regulan el Sistema de Administración de Personal de la Secretaría de Educación Pública; cabe mencionar que en ningún momento, la solicitante manifestó los motivos para los cuales requería la hoja única de servicio.
- 5.- Respecto al argumento de que ya había acudido personalmente a realizar el trámite a las oficinas de este Organismo, la recurrente en ningún momento informó que ya había acudido a la Dirección de Administración y Desarrollo de Personal y que ahí le habían solicitado reanudar labores o bien renunciar, información que nunca fue puesta de conocimiento de esta Unidad de Información, situación que implica o presume que actualmente goza con algún tipo de licencia.

Por lo anteriormente expuesto, es improcedente el recurso que nos ocupa, ya que el Acceso a Datos Personales no implica la tramitación personal de servicios administrativos, hecho que le fue notificado mediante la respuesta a su solicitud el día 1 de julio del año en curso y en la aclaración de la solicitud 00001/SEIEM/AD/A/2010 a la C. y no se le puede proporcionar un documento que a la fecha no existe, ya que la Dirección de Administración y Desarrollo de Personal, en el área correspondiente no se ha recibido la solicitud de su expedición con los requisitos correspondientes" (sic)

VII. Con base en los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la C. , conforme a lo dispuesto por los artículos 1 fracción V, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71 fracción III, 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Que "**EL SUJETO OBLIGADO**" dio respuesta, aportó Informe Justificado para abonar lo que a Derecho le asista y le convenga.



RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO:

PONENTE:

00907/INFOEM/AD/RR/2010

SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en el expediente, tomando en consideración la respuesta e Informe Justificado emitidos por **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO.- Que antes de entrar a las cuestiones de procedimiento como las de fondo en el presente caso, debe estimarse la posibilidad de determinar el desechamiento del presente recurso por incompetencia tanto de la Unidad de Enlace de **EL SUJETO OBLIGADO** como de este Órgano Garante, en virtud de que existe un trámite administrativo *ad hoc*, por lo que resulta inaplicable en este caso la Ley de Transparencia en la parte relativa al procedimiento de acceso a datos personales.

El punto de partida para esta cuestión de previo y especial pronunciamiento es el siguiente criterio emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información que establece:

"Prevalencia de un trámite inscrito en el Registro Federal de Trámites y Servicios o en el Registro correspondiente en materia fiscal, frente a una solicitud de acceso o corrección de datos personales en el marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. El artículo 7 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en sus fracciones VII y VIII, establece que los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y actualizar, entre otra, la información correspondiente a los servicios que ofrecen, así como sus trámites, requisitos y formatos. Al respecto, el artículo 77 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dispone que, en el caso de que los plazos y procedimientos aplicables a las solicitudes de acceso y corrección de datos personales se precisen como servicios o trámites de conformidad con las fracciones VII y VIII del citado artículo 7, los particulares deberán presentar sus solicitudes conforme a lo que ahí se establezca. Por lo anterior, tratándose de solicitudes de acceso o corrección de datos personales respecto de las cuales exista un trámite específico para la obtención o corrección de la información personal respectiva, registrado ante la instancia competente y publicado en la página de Internet de la dependencia o entidad, los particulares deberán agotar el trámite correspondiente para obtener la documentación de su interés. En ese sentido, derivado de la especialidad del trámite, se justifica que la solicitud de referencia no se encauce a través del procedimiento previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Expedientes:

3005/07 Instituto Mexicano del Seguro Social – Alonso Lujambio Irazábal.

4786/08 Registro Agrario Nacional - Alonso Gómez-Robledo V.

5053/08 Secretaría de Economía - Alonso Lujambio Irazábal.

3324/09 Instituto Mexicano del Seguro Social - Ángel Trinidad Zaldívar.



RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO:

PONENTE:

00907/INFOEM/AD/RR/2010

SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

3490/09 Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado – María Marván Laborde.

Asimismo, son detonantes de esta cuestión de previo y especial pronunciamiento los siguientes párrafos tanto de la respuesta como del Informe Justificado rendidos por **EL SUJETO OBLIGADO**:

"Con fundamento en los artículos 35 fracción II y 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le comunico a usted que, debido a que usted manifiesta no haber causado baja del servicio y a la fecha no ha solicitado la Hoja Única de Servicios no puede ser atendido su requerimiento. Lo anterior, con fundamento en los Lineamientos Generales que Regulan el Sistema de Administración de Personal", que emite la Oficialía Mayor de la Secretaría de Educación Pública, donde se establecen los trámites para los cuales es procedente elaborar el documento solicitado:

- 1. Trámite de pensiones e indemnización Global.
- 2. Pensiones por muerte del trabajador.
- 3. Indemnización Global (...)".

"(...)

- 1. Qué <u>la expedición de la Hoja Única de Servicio</u>, es un trámite que se realiza de manera personal <u>en la Dirección de Administración y Desarrollo de Personal</u>, para lo cual se requiere: Solicitud de la expedición, Identificación oficial, comprobante de pago y Validación de antigüedad. <u>Dichos requisitos son publicados en el Portal Electrónico Institucional www.seiem.gob.mx</u> en la Guía de Servicios al <u>Personal</u>.
- 2.- Que <u>la Unidad de Información no puede realizar el trámite de la solicitud de la expedición de la</u> Hoja de Servicio.

(...)".

En atención a lo anterior, se procedió a la revisión de <u>Los Lineamientos Generales</u> <u>que Regulan el Sistema de Administración de Personal de la Secretaría de Educación Pública</u>, a que se refiere <u>EL SUJETO OBLIGADO</u>, de los que se desprende lo siguiente:

"10.10. HOJA ÚNICA DE SERVICIOS"



RECURRENTE:

SUIETO OBLIGADO:

PONENTE:

00907/INFOEM/AD/RR/2010

SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO

MONTERREY CHEPOV

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI

"10.10.1 Es el único documento válido, por medio del cual se proporciona información sobre la historia laboral del trabajador en la Secretaría y no podrá ser sustituido por ningún otro documento."

"10.10.2 La Hoja Única de Servicios, se expedirá para los siguientes trámites:

- a) Trámite de Pensiones e Indemnización Global.
- Jubilación
- Retiro por edad y tiempo de servicios
- Cesantía por edad avanzada
- Invalidez
- Recuperación del Fondo de Pensiones ISSSTE
- Riesgos de trabajo
- b) Pensiones por muerte del trabajador.
- Viudez
- -Orfandad
- Concubinato
- Ascendencia
- c) Indemnización global.

(cuando no se haya generado el derecho a una pensión)

- Por baja del trabajador
- Por defunción
- d) Para comprobar antigüedad en el Gobierno Federal.
- e) Para tramitar Préstamos a Corto y Mediano Plazos ante el ISSSTE (Cuando el ISSSTE lo requiera).
- f) Para el cobro de los Seguros de Aseguradora Hidalgo, S.A.
- q) Regularización de aportaciones ante el ISSSTE.
- h) Obtención de Crédito ante el ISSSTE y Fondo de la Vivienda (FOVISSSTE)."

"10.10.3 Los Directores de Personal y/o Titulares de las Unidades Administrativas, serán responsables de elaborar y autorizar la Hoja Única de Servicios o bien la autoridad en quien se delegue dicha función debiendo registrar su firma ante el ISSSTE."



RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO:

PONENTE:

00907/INFOEM/AD/RR/2010

SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

"10.10.4 La información que contenga la Hoja Única de Servicios, deberá obtenerse directamente del expediente del trabajador, así como de los registros y tarjetas kárdex correspondientes."

"10.10.5 Cuando el servidor público cause baja definitiva por cualquier motivo, su Dirección de Personal y/o Unidad Administrativa deberá expedirle, cuando así lo solicite el trabajador, la Hoja Única de Servicios."

"10.10.6 Se podrá expedir la Hoja Única de Servicios a los familiares del servidor público, de conformidad con lo que señala el Artículo 75 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado."

"10.10.7 Para hacer entrega de la Hoja Única de Servicios, las Direcciones de Personal y/o Unidades Administrativas deberán solicitar la identificación previa de los interesados, recabando el acuse de recibo."

De lo anterior, se desprende que además de lo manifestado por EL SUJETO

OBLIGADO, la Hoja Única de Registro no sólo es para aquellos casos de Trámite de
Pensiones e Indemnización Global, Pensiones por muerte del trabajador e
Indemnización Global, sino también para trámites relacionados con la comprobación
de antigüedad, entre otros muchos.



RECURRENTE:

SUIETO OBLIGADO:

PONENTE:

SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO

00907/INFOEM/AD/RR/2010

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

EXPEDICIÓN DE HOJA ÚNICA DE SERVICIOS, PARA COMPROBAR ANTIGÜEDAD Y APORTACIONES AL ISSSTE, COMO TRABAJADOR DE SEIEM.



Documento oficial en el que se proporciona la historia laboral del trabajador en Servicios Educativos Integrados al Estado de México, para trámites ante el ISSSTE; no puede ser sustituido por ningún otro

Se puede solicitar el servicio durante todo el año.

REQUISITOS



GENERALES:

- Solicitud de hoja única de servicios.
- Identificación oficial.
- Último comprobante de pago.
- Copia de formato único de personal (fup) por el motivo correspondiente.
- Copia de la constancia de validación de antigüedad.

NOTA: Cuando el trabajador haya solicitado alguna licencia por artículo 43 (comisión sindical) deberá anexar oficio de autorizacion de la licencia y la reanudación.

ADICIONALES:

POR RENUNCIA:

Para tramitar devolución de aportaciones.

-Copia de la renuncia del trabajador.

PARA PENSIÓN DE RETIRO POR EDAD Y TIEMPO DE SERVICIOS:

Tienen derecho los trabajadores con 55 años de edad y un mínimo de 15 años de antigüedad e igual número de cotizaciones al ISSSTE. Copia del (los) talón(es) de cheque(s) de la quincena anterior a la fecha que solicita el servicio.

PARA PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA:

Tienen derecho los trabajadores con 60 años de edad y un mínimo de 10 años de antigüedad e igual número de cotizaciones al ISSSTE.

PARA PENSIÓN POR JUBILACIÓN:

-Haber cubierto 30 años de servicios para hombres y 28 años para mujeres, en ambos casos igual de cotizaciones al ISSSTE.

PARA PENSIÓN POR MUERTE DEL TRABAJADOR (VIUDEZ, HORFANDAD, CONCUBINATO, ASCENDENCIA):

Tienen derecho los familiares de los trabajadores que al fallecer tengan como mínimo 15 años de cotizaciones al ISSSTE independientemente de la edad, o bien, acaecido cuando haya cumplido 60 años o más de edad y más de 10 años de cotizaciones.

-Designación de beneficiarios, del seguro institucional (MetLife).

Acta de matrimonio (si es casado).

PARA REGULARIZACIÓN DE APORTACIONES ANTE EL ISSSTE:

Hoja única de servicios, que se expide al intresado para que liquide aportaciones no cotizadas al ISSSTE, en caso de haber disfrutado de licencia sin goce de sueldo.

Copia del aviso de inicio y término de licencia.

48



RECURRENTE:

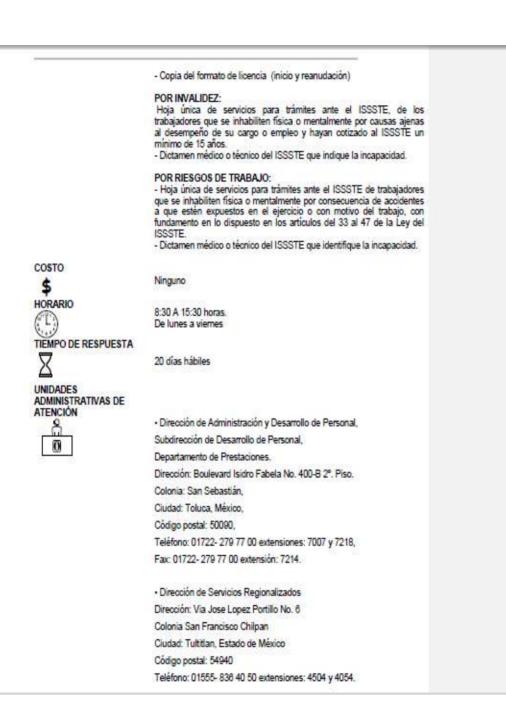
SUIETO OBLIGADO:

PONENTE:

SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO

00907/INFOEM/AD/RR/2010

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV



Con lo anterior, se robustece la manifestación emitida por EL SUJETO OBLIGADO en el sentido de que se trata de un trámite que se realiza por el interesado de manera



RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO:

PONENTE:

00907/INFOEM/AD/RR/2010

SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

personal ante la Dirección de Administración y Desarrollo de Personal, el cual requiere de ciertos requisitos para su gestión, por lo que la Unidad de Información no se encuentra facultada para realizar dicho trámite y como consecuencia proporcionar la Hoja Única de Servicios solicitada por **EL RECURRENTE.**

Tomando en consideración que existe un procedimiento *ex professo* para obtener dicho documento, los particulares deberán agotar el mismo y en caso de respuesta desfavorable agotar los recursos que tenga a su alcance para tal efecto y no a través de solicitud de acceso a datos personales, máxime que como quedó indicado, por la especialidad del trámite se requiere cubrir una serie de requisitos para su expedición, mismos que no pueden ser cubiertos por la Unidad de Información, por lo que al tratarse de un documento que se elabora a solicitud del interesado, **EL SUJETO OBLIGADO** no puede proporcionar copia certificada del mismo como fue solicitado.

Por lo que evidentemente, la Solicitud de Acceso a Datos Personales, no es el camino para que **EL RECURRENTE** obtenga la Hoja Única de Servicios, ya que para ello existe un procedimiento *ex professo*, dentro del cual se debe cubrir una serie de requisitos para la expedición.

En virtud de lo anterior, el presente recurso de revisión se desecha por incompetencia de este Órgano Garante para conocer de la impugnación.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO Se desecha el recurso	de i	revis	ión interp	ue	esto por la C.			
,	por	los	motivos	у	fundamentos	expuestos	en	el
Considerando Tercero de la preser	nte R	esol	ución.					

Lo anterior, en virtud de que este Órgano Garante no es competente para conocer del caso, en vista de que existe un trámite o procedimiento administrativo *ad hoc* y *ex professo* para atender la solicitud de **EL RECURRENTE**.

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento de "**EL RECURRENTE**" que en caso de considerar de que la presente Resolución le pare perjuicio podrá promover el Juicio de



EN LAS HOJAS ANTERIORES.

EXPEDIENTE:

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO:

PONENTE:

00907/INFOEM/AD/RR/2010

SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

Amparo ante la Justicia Federal, lo anterior con fundamento en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

FERCERO Notifíquese a "EL RECURRENTE", y remítase a la Unidad d	e Información
de "EL SUJETO OBLIGADO" para conocimiento.	^
	11
	N
	<u> </u>
(2)	
(02)	
ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INS	
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL	
MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE F AGOSTO DE 2010 MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, CO	
FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO Y ROSEN	IDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO. IOVJAYI GARRIDO SECRETARIO TÉCNICO - FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y	

EL PLENO DEL



RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO:

PONENTE:

00907/INFOEM/AD/RR/2010

SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ FE
COMISIONADA

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

COMISIONADO

IOVJAYI GARRIDO CANABAL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 18 DE AGOSTO DE 2010, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 0907/INFOEM/AD/RR/2010.